



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 413

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-144- MN "EL TRAVIESO".

PARTES: INDETERMINADOS

AUTO: DE FECHA NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY SIETE (7) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURÍDICA CP05



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022- 144
MN “EL TRAVIESO”.

Cartagena D.T. y C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Se recibió señal 041000R JDEOPER relacionado reporte de infracciones número 15592 y acta de protesta de fecha 30 de octubre de 2022 en el cual pone de presente los hechos ocurridos con la motonave EL TRAVIESO sin matrícula así:

“ (...) se infracciona a la embarcación el travieso sin matrícula ni póliza de seguro de transporte (...) el capitán manifiesta que los documentos se encuentran en trámite.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó:
Responsable OFJUR- CP05

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 2027 de 2009, en concordancia con el artículo 8 numeral 27 del decreto 2824 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regule las actividades marítimas y las marinas mercantes colombianas, que se dan bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe motivo o no para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio...

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos ocurridos por las infracciones de...
SEGUNDO: Fallar las demás que sean pertinentes...